

Exp. 2021-253  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO** informando que la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES solicita la aclaración de la providencia del 13 de febrero de 2023, como quiera que se evidencia un error en la parte resolutive de la misma.

De igual manera, la parte demandante solicita entrega de títulos judiciales. Lo anterior para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO - S**

Vista la constancia que antecede, se impone indicar en primer lugar que la solicitud de aclaración elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto del auto calendado el pasado 13 de febrero, no se torna procedente, como quiera que de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, esta únicamente procede cuando se formula dentro del término de ejecutoria de la providencia a aclarar.

No obstante lo anterior, evidencia el despacho que sí le asiste razón a la memorialista, en el sentido de que por error involuntario, en el numeral segundo de la parte resolutive de la aludida providencia, se indicó que se dejaba sin efecto el auto del 3 de diciembre de 2021, cuando lo correcto era el auto del 20 de enero de 2023.

En punto de lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se dispone **CORREGIR** el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado el 13 de febrero de 2023, el cual quedará del siguiente tenor literal:

*“SEGUNDO: Dejar si efectos el auto de fecha 20 de enero de 2023, de conformidad a las motivaciones expuestas.”.*

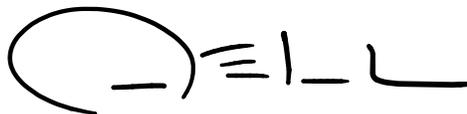
Por otra parte, visto el informe secretarial, y como quiera que, de la consulta efectuada por secretaría en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se evidencia la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

1. Depósito No. 460010001789646 constituido el día diecisiete 12 de mayo de dos mil veintitrés (2023), por la suma de \$ 1.000.000,00, consignados por COLPENSIONES a favor del aquí demandante DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR.
2. Depósito No. 460010001775868 constituido el día diecisiete 14 de marzo de dos mil veintitrés (2023), por la suma de \$ 1.000.000,00, consignados por PORVENIR a favor del aquí demandante DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR.

En tal sentido, se **ORDENA** la entrega del depósito antes mencionado a la demandante DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.650.317.

Por secretaría, elabórese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.111** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de agosto de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

Secretaria